

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2022-00234-00

DEMANDANTE: VERONICA ANDRADE BERGAÑO

DEMANDADO: ALBERTO BETANCOURT HOYOS Y OTROS

Teniendo en cuenta que la demanda instaurada por **VERONICA ANDRADE BERGAÑO** contra la **ALBERTO BETANCOURT HOYOS Y OTROS**, cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del C.P.L. y Decreto 2213 de 2022, ello luego de haber sido debidamente subsanada, procederá el despacho a admitir la demanda.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto en tiempo contra la decisión que rechazó la demanda contra la **ALCALDIA DE LETICIA**, representada por **JORGE LUIS MENDOZA MUÑOZ**, al haberse omitido el cumplimiento a lo normado en el art. 6 del Código Procesal laboral, se procederá de conformidad con lo establecido en el art. 65 ibídem, concediéndose el recurso de apelación en el efecto suspensivo, y remitiéndose las diligencias al H. Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Laboral.

En consecuencia, le Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, **RESUELVE:**

1.- Por reunir los requisitos de contemplados en el art. 25 del C.P.L., se ADMITE la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **VERONICA ANDRADE BERGAÑO** contra la **ALBERTO BETANCOURT HOYOS Y OTROS**.

2.- De ella córrase traslado a **ALBERTO BETANCOURT HOYOS** y **JOSE SEGIO ARIAS OROZCO**, representantes legales de la **UNIÓN EMPORAL DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO DE LETICIA** y/o quien haga sus veces, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado dentro del término legal de diez (10) días.

La notificación deberá efectuarse a través de mensaje de datos y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, debiendo la parte interesada allegar las constancias del caso, como es la confirmación del envío y recibido del respectivo

correo electrónico, tal y como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole igualmente a demandado que cualquier memorial, documento o comunicado debe ser enviado al correo institucional prcto02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co y que toda decisión podrá ser consultada en la página www.ramajudicial.gov.co

3.- CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la decisión tomada por el despacho el pasado 30 de enero de 2023, mediante la cual rechazo la demanda frente a la **ALCALDIA DE LETICIA**.

Por secretaria, remítase el expediente digital al H. Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Laboral, para surtir el referido recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:

Juan De Dios Nuñez Beltran

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ef1a4d2a1c9587dff1234f47a67b05581fab9f5bb46794aa689945d7417e**

Documento generado en 07/03/2023 03:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>